

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEYES N°20.820 Y N°20.824; D. S. MOP N°315; D. S. MOP N°344; D. S. MOP N°417; D. S. MOP N°540; D. S. MOP N°542; D. S. MOP N°26; D. S. MIYSP N°327; D. S. MIYSP N°328; D. S. MIYSP N°336; D. S. MIYSP N°348; D. S. MIYSP N°352; D. S. MIYSP N°353; D. S. MIYSP N°354; D. S. MIYSP N°355; D. S. MIYSP N°356; D. S. MIYSP N°357; D. HAC. N°61 EX.; D. HAC. N°64 EX.; D. HAC. N°73 EX.; D. S. HAC. N°76 EX.; D. S. MINECON N°251; D. S. MINECON N°260; D. S. MINECON N°262; D. S. MINECON N°13; D. S. MTYPS N°43; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MINJU N°102 EX.; RES. C.G.R. N°20; RES. C.G.R. N°30; TRES SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS; RECTIFICACIÓN EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN SANITARIA; EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y ACTAS N°28-2015 Y N°30-2015 DE LA CORTE SUPREMA.

A.- LEY N° 20.820.- CREA EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Marzo del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 5 de Marzo del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.824.- PERFECCIONA SISTEMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL TRATO AL USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Marzo del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Marzo del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°315, DE 13 DE JUNIO DE 2014.- ADJUDICA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 5 de febrero de 2015, se adjudicó a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. RUT N° 96.889.730-6, domiciliada en Lynch N° 998, Temuco, IX Región de la Araucanía, las concesiones sanitarias y los bienes afectos a ella relativos a la producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, correspondientes a la localidad de Los Molles, comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, Quinta Región de Valparaíso, la que comprende un área aproximada de 104,26 Has. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas que se adjudican se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 05 - 08, denominado Territorio Operacional Los Molles, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso y que forma parte integrante del decreto extractado. Los Programas de Desarrollo a ejecutar por la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., corresponden a los acompañados en el anexo N° 3 de las Bases de Licitación y conocido por la adjudicataria. En el Plan de Desarrollo vigente se compromete dar servicio a 943 arranques de agua potable y 174 uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2015 y 1.144 arranques de agua potable y 1.029 uniones domiciliarias de alcantarillado hacia el final del período. Los bienes afectos a las concesiones referidas, se encuentran individualizados en el inventario que formó parte del DS MOP N° 176/12 y del proceso de licitación posterior, todo lo que se consideran parte integrante de este decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios adjudicados, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 05-08 que forma parte integrante del decreto extractado. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 16 de febrero de 2015, ante Alberto Eduardo Rojas López, Notario Titular de la Sexta Notaría de Santiago.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°344, DE 8 DE JULIO DE 2014.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Marzo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 317, de fecha 14 de octubre de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”.
- El decreto (exento) MOP N° 2.372, de fecha 31 de diciembre de 2013.
- La anotación en el Libro de Obra, Folio N° 379 - CON, de fecha 2 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Obra, Folio N° 598 - CON SC, de fecha 6 de enero de 2014, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 276 - CON, de fecha 8 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- Los oficios Ord. N° 16 y N° 17, ambos de fecha 20 de enero de 2014, de la Jefa División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. DAP N° 45, de fecha 21 de enero de 2014, de la Directora Nacional de Aeropuertos.
- El oficio OF. D.P. Ord. N° 04/A/2/108/0657, de fecha 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- La anotación en el Libro de Obra, Folio N° 392 - CON, de fecha 24 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Obra, Folio N° 615 - CON SC, de fecha 27 de enero de 2014, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución DGOP (exenta) N° 411, de fecha 31 de enero de 2014.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

- Que el inciso tercero del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, según indica el artículo 1.7.5 y el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2” será de ochocientos diez (810) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que adjudica el contrato, lo que ocurrió con fecha 18 de noviembre de 2011, por lo cual, el plazo máximo antes señalado se cumple el 5 de febrero de 2014.

- Que mediante decreto (exento) MOP N° 2.372, de fecha 31 de diciembre de 2013, se autorizó la sustitución de obras en los términos establecidos en el artículo 1.9.15 de las Bases de Licitación, estableciendo que dichas obras no serán exigibles para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”.

- Que mediante anotación en el Libro de Obra, Folio N° 379 - CON, de fecha 2 de enero de 2014, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria un cronograma que incluya la ejecución de las obras sustituidas según lo dispuesto en el decreto (exento) MOP N° 2.372.

- Que mediante anotación en el Libro de Obra, Folio N° 598 - CON SC, de fecha 6 de enero de 2014, la Sociedad Concesionaria respondió a lo solicitado por el Inspector Fiscal, haciendo entrega del Programa de Ejecución de las Obras de Sustitución de la Concesión del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, en el cual se indica que ellas finalizarían originalmente en el mes de noviembre de 2014. Adicionalmente, en dicha anotación la Sociedad Concesionaria sometió a consideración del Inspector Fiscal un programa alternativo de ejecución que refunde las Obras de Sustitución con las obras actualmente en ejecución, con lo cual se acortaría el plazo de ejecución de las Obras de Sustitución.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria señaló que en caso de ser aceptado el Programa Refundido de Obras de la Concesión presentado, se requeriría una reprogramación de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras para el día 30 de junio de 2014, de acuerdo a lo siguiente:

Puesta en Servicio Provisoria	Plazo Vigente	Nuevo Plazo
Obras consideradas en contrato original	5 - febrero - 2014	30 - junio - 2014
Obras incorporadas por Sustitución de obras	2 - noviembre - 2014	28 - junio - 2014

Las razones que fundan la propuesta de la Sociedad Concesionaria, tal como se señala en la anotación en el Libro de Obra, Folio N° 598 - CON SC, se refieren a que:

i. Dicha propuesta permite que el plazo de ejecución de los trabajos que coincide con la puesta en servicio de algunas obras del interior del Nuevo Terminal de Pasajeros, tales como el baño del personal AVSEC y la separación de flujos en el sector de Aduanas en Sala de Reclamo de Equipaje, sea el mínimo posible, evitando interferencias a los pasajeros en una obra recién entregada.

ii. Las obras de sustitución que se deben ejecutar en las áreas exteriores del Edificio Terminal de Pasajeros, tales como, accesos del eje 5 a recintos DGAC, urbanización de áreas de carga, nueva aducción de agua potable, entre otras, necesariamente requerirá efectuar demoliciones y atravesas de las vialidades recién construidas. Por tanto, ejecutar estos trabajos después de la Puesta en Servicio Provisoria, junto con generar las interferencias propias de estos trabajos, no será bien percibido por los usuarios de esta obra pública tanto por el hecho que será necesario demoler obras recientemente construidas como por el hecho de ver prolongadas las interferencias por un plazo mayor a las que se han visto expuestos como consecuencia de la ejecución de estas obras.

- Que, mediante oficio Ord. N° 276 - CON, de fecha 8 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó a la Jefa División de Construcción de Obras Concesionadas que, analizada la propuesta de ampliación de plazo de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras o Fase 2, y la reducción del plazo de construcción de las obras a ejecutar en el marco de la sustitución de obras del contrato, estima atendible y conveniente dicha propuesta ya que ello permitirá contar con todas las obras para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras, por lo que concluye con su pronunciamiento favorable y solicita gestionar las medidas administrativas que permitan tramitar dicha propuesta.

- Que mediante oficio Ord. DAP N° 45, de fecha 21 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Aeropuertos manifestó su conformidad con respecto a la propuesta de ampliación de plazo informada por la Jefa División de Construcción de Obras Concesionadas mediante su Oficio Ord. N° 16, de fecha 20 de enero de 2014.

- Que mediante oficio OF. D.P. Ord. N° 04/A/2/108/0657, de fecha 27 de enero de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó su conformidad con respecto a la propuesta de ampliación de plazo informada por la Jefa División de Construcción de Obras Concesionadas mediante su Oficio Ord. N° 17, de fecha 20 de enero de 2014.

- Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente y considerando particularmente los plazos comprometidos en el contrato de concesión, estimó de interés público y urgencia aumentar el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”, ya que ello permitirá reducir el plazo de construcción de las obras de sustitución autorizadas por decreto (exento) MOP N° 2.372, de fecha 31 de diciembre de 2013, redistribuyendo, reorganizando y acelerando los procesos constructivos, lo que permitiría disponer de toda la infraestructura el día 30 de junio de 2014.

- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 411, de fecha 31 de enero de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” deberá obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”, el 30 de junio de 2014, y ii) las obras que se incorporaron al contrato de concesión de conformidad a lo dispuesto en el N° 1 del decreto (exento) MOP N° 2.372, de fecha 31 de diciembre de 2013, serán exigibles para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” deberá obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”, en el plazo máximo que vence el 30 de junio de 2014. Dado lo anterior, se modifica expresamente el plazo máximo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación.

2.- Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, en el sentido que las obras que se incorporaron al contrato de concesión de conformidad a lo dispuesto en el N° 1 del decreto (exento) MOP N° 2.372, de fecha 31 de diciembre de 2013, serán exigibles para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”.

3.- Déjase constancia que, de conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria mediante su Folio N° 615 - CON SC, de fecha 27 de enero de 2014, las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo no le provocan perjuicio alguno a la Sociedad Concesionaria y con ella renuncia a efectuar cualquier tipo de reclamación con relación a esta materia en contra del Ministerio de Obras Públicas.

4.- Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

5.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 344, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas

N° 17.204.- Santiago, 3 de marzo de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, que fuere representado a través del oficio N° 82.449, de 2014. Lo anterior, en atención a lo expresado en su oficio N° 430, de 2015.

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que de acuerdo a los antecedentes examinados -y como se reconoce en dicho oficio N° 430, de 2015-, se observa que durante el transcurso de la etapa de construcción existieron deficiencias en la gestión del contrato y descoordinación entre esa Secretaria de Estado y su mandante, las que originaron postergaciones a la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, por lo que ese Ministerio deberá iniciar las gestiones pertinentes para determinar eventuales responsabilidades administrativas, informando a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control sobre el particular en el plazo de 15 días.

Finalmente, debe darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 1.9.4 del respectivo pliego de condiciones, en cuanto al formato utilizado como libro de construcción de la obra, en tanto no exista una resolución competente en otro sentido.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Transcríbase a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, ambas de este Ente Fiscalizador.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°417, DE 3 DE OCTUBRE DE 2014.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS “CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE-PONIENTE”, “SISTEMA NORTE-SUR”, “SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO SUR, RUTA 78-AV. GRECIA”, “SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78”, “CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO-EL SALTO-KENNEDY” Y “ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Marzo del año 2015 el decreto arriba citado, y que, atendida su extensión, en lo principal expresa lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cuatro concesiones urbanas.

4° Que con fecha 11 de junio de 2008, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron la Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de incorporar el contrato “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” al sistema complementario de cobro denominado “Pase Diario Único”, y las condiciones para su operación e implementación para estas cinco concesiones urbanas.

5° Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 2, N° 3 y N° 4, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.

6° Que mediante resoluciones DGOP (exentas) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008, N° 5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008, N° 6.292, de fecha 31 de diciembre de 2009, y N° 4.941, de fecha 31 de diciembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado “Pase Diario Único”, para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78” y “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy”, hasta el día 31 de diciembre de 2011.

7° Que las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 2.281, N° 5.674, N° 6.292 y N° 4.941, fueron contenidas en los decretos supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, N° 103, de fecha 20 de enero de 2010, y N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.

8° Que con fecha 21 de julio de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 5 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron incorporar a esta última sociedad a los acuerdos que permitan la interoperabilidad técnica, financiera y económica del Pase Diario Único entre las seis concesiones urbanas que ellas representan.

9° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.198, de fecha 18 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a fin de establecer en él, el sistema complementario de cobro denominado “Pase Diario Único Interoperable”, para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” y “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, hasta el día 31 de diciembre de 2011.

10° Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 6 al protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación, durante el año 2012.

11° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.868, de fecha 30 de diciembre de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado “Pase Diario Único Interoperable”, para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” y “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, hasta el 31 de diciembre de 2012.

12° Que las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 3.198 y N° 5.868, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 234, de fecha 19 de julio de 2012, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

13° Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula Tercera de la Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la resolución DGOP (exenta) N°5.868, las Sociedades Concesionarias financiarían y desarrollarían un estudio complementario al ya realizado por el Ministerio de Obras Públicas, y presentarían a este último, una propuesta de regulación que permita definir un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único o, en su defecto, proponer otros tipos de cargos y/o modalidades de pago para los usuarios no frecuentes. El estudio debía contemplar el escenario actual de autopistas urbanas concesionadas en la Región Metropolitana, así como la inclusión futura de nuevas autopistas, todas bajo un mismo sistema de cobro complementario al uso del Teleavía.

14° Que mediante Carta D/GCO/CA/12/AB6427-0/MOP, de fecha 11 de diciembre de 2012, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. entregó al MOP los resultados del Estudio del Pase Diario Único, desarrollado por las Sociedades Concesionarias, de conformidad a lo señalado en la Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.

15° Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 7 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.

16° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 6.031, de fecha 31 de diciembre de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2013.

17° Que las regulaciones establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 6.031, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 157, de fecha 21 de marzo de 2013, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

18° Que, luego de analizar el estudio entregado por Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., según lo señalado en el Considerando 14° anterior, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., en adelante todas indistintamente como "las Sociedades Concesionarias", con fecha 23 de diciembre de 2013, suscribieron la Addenda N° 8 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación, tomando en consideración las siguientes recomendaciones entregadas por el estudio desarrollado por el Ministerio de Obras Públicas y el estudio desarrollado por las Sociedades Concesionarias, a fin de mejorar y hacer más eficiente el sistema de Pase Diario Único Interoperable, procurando no incentivar su uso por parte de usuarios frecuentes del sistema: i) reajuste en el valor de la tarifa de PDUI para vehículos pesados mayor al reajuste en el valor de la tarifa de PDUI para vehículos livianos, a fin de disminuir el subsidio cruzado; ii) modificar el número máximo de PDUI posible de comprar en el año, en el sentido de disminuir el número máximo de 48 a 15; y iii) implementar medidas para mejorar la comunicación e información de los usuarios del PDUI.

19° Que, sin perjuicio de la implementación de las recomendaciones consideradas en la Addenda N° 8 señalada en el Considerando 18° anterior, las partes, luego de analizar tanto el estudio desarrollado por el Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo señalado en la cláusula Tercera de la Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, como el estudio señalado en el Considerando 14° anterior, acordaron en la referida Addenda N° 8, convenir un esquema regulatorio interoperable, con reglas estables y previamente establecidas que permita determinar las tarifas del PDUI para períodos de mayor duración, que garantice el autofinanciamiento del sistema y que incluya un mecanismo automático para el reajuste de los precios dentro de su periodo de vigencia.

20° Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía (Tag o Transponders) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en el presente decreto supremo.

21° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.465, de fecha 30 de diciembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” y “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado “Pase Diario Único Interoperable”, para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” y “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, hasta el 31 de diciembre de 2014.

22° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

23° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880 establece que “Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatoria su cumplimiento sucesivo”.

2.- Por lo anterior, entre otras materias, se dictó el presente Decreto:

1° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” y “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado “Pase Diario Único Interoperable”, para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” y “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, hasta el 31 de diciembre de 2014.

2° Establécese para cada una de las seis concesiones urbanas, esto es, “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” y “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único Interoperable entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable (PDUI), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televía (Tag o Transponder) habilitado en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy” y “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o de acuerdo a lo señalado en el punto v. siguiente.

ii. El Pase Diario Único Interoperable deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, con su correspondiente dígito verificador en el caso de las placas patentes nacionales, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único Interoperable.

iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

- Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
- Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3

Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas / Autos y Camionetas con remolque.
- Categoría 2: Camiones y buses.
- Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
- Categoría 4: Motos y motonetas.

iv. El Pase Diario Único Interoperable tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v. siguiente, el Pase Diario Único Interoperable caducará como también caducará el derecho de reclamar por posibles errores.

v. Los usuarios podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único Interoperable, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen y siempre que sea posterior a la fecha de su compra, dentro de los 29 días corridos siguientes a esta última, debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso.

Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible un servicio telefónico, las 24 horas del día y los 365 días del año, para registrar y gestionar las solicitudes de modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único lo cual será fiscalizado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión respectivo.

vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único Interoperable, el usuario decide no utilizarlo, podrá solicitar el reembolso del 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable dentro del plazo de vigencia del mismo.

En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario solicitó el reembolso, deberá devolver a éste el 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante será destinado a gastos de gestión. Sólo en caso que el usuario suscriba un contrato de Arriendo y/o Venta de un Televía, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a éste el 100% del valor del Pase Diario Único Interoperable no utilizado(s) y que este vigente a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al plazo indicado en el punto iv. antecedente.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias, mediante los distintos canales de comunicación que posee el Concesionario y/o proveedor del servicio de ventas de Pase Diario Único Interoperable, o en su defecto, a lo menos, al momento de la compra.

El Pase Diario Único Interoperable será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario. Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación a usuarios indicará vigencia desde las 00:00 horas, hasta las 24:00 horas del día de uso.

vii. El valor del Pase Diario Único Interoperable que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias como mecanismo de pre pago, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, corresponderá a \$5.400.- y \$11.400.- para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

viii. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contado desde el día siguiente de la respectiva circulación.

ix. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, será el siguiente:

- Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$5.400.- y \$11.400.- para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

- Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día siguiente de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$8.320.- y \$15.800.- para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

x. La cantidad máxima de Pases Diarios Únicos Interoperables que los usuarios podrán adquirir, como mecanismo de pre y post pago, corresponderá a 15 unidades por placa patente, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

xi. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único Interoperable, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante, de acuerdo a lo señalado en el presente decreto supremo, en especial los lugares de venta y plazos de compra, tiempo que cubre el pase, cobros y multas a las que se arriesga si no cumplen con la compra de éste.

Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los usuarios que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con sus respectivas Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal.

Asimismo, en el recibo de compra del PDUI, se deberá incluir información respecto del número de la Placa Patente Única del Vehículo (PPU), categoría del mismo, tiempo que cubre el pase, máximo de pases restantes que puede adquirir, medio para registrar y gestionar las solicitudes de modificación de la fecha de uso del PDUI y los medios para verificar los tránsitos por las autopistas concesionadas sin un medio habilitado.

Las Sociedades Concesionarias deberán implementar, a su entero costo y riesgo, un plan promocional sobre el PDUI, orientado al segmento de usuarios potenciales de las concesiones viales urbanas de la Región Metropolitana, mediante la entrega de material informativo y reforzar la información a los usuarios que transitan por las autopistas urbanas respecto a que está prohibido circular por ellas sin tag habilitado.

xii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, las Sociedades Concesionarias debían informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2013, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2014.

xiii. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo al formato de presentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, con al menos 30 días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3° Establécese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°540, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 21 de enero de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avda. Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Parque La Hondonada” de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 28,9 has., que se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 13 - 12 E denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Parque La Hondonada Comuna de Cerro Navia”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2020), se considera 1 arranque de agua potable y 1 unión domiciliaria de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 12 E, que forma parte integrante del decreto extractado, el programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública ante don Felipe San Martín Schroder, Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Titular de Santiago, con fecha 2 de febrero de 2015.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°542, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 22 de enero de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Air Liquide Chile” de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 2,5 has., que se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 13 - 12 F denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Air Liquide Chile Comuna de San Bernardo”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consideran un arranque de agua potable y una unión domiciliaria de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 12 F, que forma parte integrante del decreto extractado, el programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 2 de febrero de 2015, bajo la Suplencia de don Felipe San Martín Schröder.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°26, DE 7 DE ENERO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 27 de enero de 2015, se otorgó a ESSBIO S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Bicentenario”, de la comuna de Graneros, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como “Loteo Bicentenario” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Cachapoal. Comuna: Graneros”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018) se consulta dar servicio a 500 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. M.O.P. N°1199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 06 - 01 B, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 2 de febrero de 2015 ante el Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo.

I.- DECRETO SUPREMO N°327, DE 13 DE MARZO DE 2015.- SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE DERIVADA DE INCENDIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual indica expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en los artículos 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la Ley N° 20.713, de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, y en la resolución N° 1.600, de 2008, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que con esta fecha se ha producido un incendio en la comuna de Valparaíso, en el sector Curva El Parque.

Que al momento de dictación del presente decreto, el incendio se mantiene incontrolado, afectando una superficie de 268 hectáreas de matorral y bosque de pino, que presenta rápido avance y amenaza directa a torres de alta tensión, Ruta 68y sectores habitados y ha obligado la evacuación de personas desde la Villa Rapa Nui, Santa Teresita, El Folklore, Juan Pablo II, El Progreso y Felipe Camiroaga, con la finalidad de proteger su integridad.

Que dicha emergencia ha destruido, hasta ahora, al menos 268 hectáreas de matorrales y bosque de pinos y ha generado serio peligro de afectar zonas residenciales.

Que lo anterior ha afectado, además de la zona misma amagada por el incendio, la prestación de servicios eléctricos en la comuna de Valparaíso, específicamente en el sector alto de Rodelillo, el cual es densamente poblado, y amenaza otros estragos de la misma naturaleza en la referida comuna, así como en la de Viña del Mar.

Que adicionalmente el siniestro descrito ha provocado la suspensión del tránsito en las rutas 66 y 68, afectando por ello la movilidad de la población y el transporte de bienes.

Que lo anterior ha obligado a declarar alerta roja por parte de la Intendencia Regional de Valparaíso, con la asesoría técnica de la Oficina Nacional de Emergencia, en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

Que la referida situación generará el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control del incendio, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

3.- Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Señálase a las comunas de Valparaíso y Viña del Mar como afectadas por catástrofe derivada del incendio ocurrido en la primera de ellas.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, como asimismo pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo tercero: Desígnase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las acciones, planes y programas de que el Supremo Gobierno lleve adelante para la rehabilitación y recuperación de los bienes y las personas afectadas por el siniestro, al Intendente de la Región de Valparaíso. La autoridad designada podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las comunas señaladas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 327, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N° 22.319.- Santiago, 20 de marzo de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto N° 327, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual se señala como zona afectada por catástrofe derivada de incendio las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que de acuerdo al artículo 19, inciso primero, del decreto N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N°16.282, referido a las disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, las medidas establecidas en su artículo tercero tendrán aplicación por un plazo de doce meses, contados desde la fecha de la catástrofe.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del documento en estudio.

J.- **DECRETO SUPREMO N°328, DE 13 DE MARZO DE 2015.- DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LAS COMUNAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y que expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en el artículo 41 y 32 número 5 de la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción N° 18.415 y, en la resolución N° 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que con esta fecha se ha producido un incendio en la comuna de Valparaíso, en el sector Curva El Parque.

Que al momento de dictación del presente decreto, el incendio se mantiene incontrolado, afectando una superficie de 268 hectáreas de matorral y bosque de pino, que presenta rápido avance y amenaza directa a torres de alta tensión, Ruta 68 y sectores habitados y ha obligado la evacuación de personas en desde la Villa Rapa Nui, Santa Teresita, El Folklore, Juan Pablo II, El Progreso y Felipe Camiroaga, con la finalidad de proteger su integridad.

Que dicha emergencia, ha destruido hasta ahora, al menos, 268 hectáreas de matorrales y bosque de pinos y ha generado serio peligro de afectar zonas residenciales.

Que lo anterior ha afectado, además de la zona misma amagada por el incendio, la prestación de servicios eléctricos en la comuna de Valparaíso, específicamente en el sector alto de Rodelillo, el cual es densamente poblado y amenaza otros estragos de la misma naturaleza en la referida comuna, así como en la Viña del Mar.

Que adicionalmente, el siniestro descrito ha provocado la suspensión del tránsito en las rutas 66 y 68, afectando por ello la movilidad de la población y el transporte de bienes.

Que lo anterior ha obligado a declarar alerta roja por parte de la Intendencia Regional de Valparaíso, con la asesoría técnica de la Oficina Nacional de Emergencia en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

Que la referida situación generará el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control del incendio, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

Que asimismo, es necesario atender la seguridad pública en las zonas afectadas, pues se ha dispuesto la evacuación de numerosas viviendas que han quedado sin resguardo. Considerando dicha situación, debe disponerse una coordinación de los órganos competentes para evitar que cunda una situación de desorden o pánico.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

Artículo segundo: Designase como Jefe de la Defensa Nacional en la zona cubierta por el artículo primero del presente decreto supremo al Contraalmirante don Ronald McIntyre Astorga.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones de Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7 de la ley N° 18.415 y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5 de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la del Intendente de la Región de Valparaíso, el cual fungirá como la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas de rehabilitación y recuperación, tanto de los bienes como de personas afectadas por la emergencia.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 328, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N° 22.318.- Santiago, 20 de marzo de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto N° 328, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual se declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las comunas que indica, por encontrarse ajustado a derecho.

Con todo, se hace presente que de acuerdo al artículo 8º, inciso primero, de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, dicha declaración no podrá exceder de noventa días, sin perjuicio que se solicite su prórroga o nueva declaración en los términos previstos en esa norma.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del documento en estudio.

K.- DECRETO SUPREMO N°336, DE 16 DE MARZO DE 2015.- PONE TÉRMINO A ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LAS COMUNAS DE VALPARAÍSO Y VIÑA DEL MAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 5 y 41 de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

1. Que a través del decreto N° 328, de 13 de marzo de 2015, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

2. Que las situaciones en virtud de las cuales se dispuso el Estado de Excepción de catástrofe, a la fecha, han cesado.

3. Que, por lo demás, la recuperación de las personas y los bienes afectados por la calamidad referida se encuentra debidamente asegurada a través del decreto supremo N° 327, de 13 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como zonas afectadas por catástrofe las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, y dispuso las medidas correspondientes.

3.- En consideración a lo antes expuesto, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Se pone término, a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, al Estado de Excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N° 328, de 2015, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

L.- DECRETO SUPREMO N°348, DE 24 DE MARZO DE 2015.- SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE DERIVADA DE INCENDIO A LA COMUNA DE MELIPEUCO, EN LA PROVINCIA DE CAUTÍN Y A LAS COMUNAS DE CURACAUTÍN Y LONQUIMAY, EN LA PROVINCIA DE MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en los artículos 32 N°6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015 y, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que a la fecha se encuentran activos incendios forestales en las comunas de Curacautín, en el sector Vilcura y Lonquimay, sector Las Lagunillas, ambas de la Provincia de Malleco y en la Reserva Nacional China Muerta, en la comuna de Melipeuco, Provincia de Cautín, en la Región de la Araucanía.

Que los incendios antes mencionados han afectado 5.725,03 hectáreas en la Provincia de Cautín y 466.6 hectáreas en la Provincia de Malleco, respectivamente.

Que, asimismo, el incendio forestal que afecta a la Reserva Nacional China Muerta se mantiene sin control y con una alta probabilidad de crecer en extinción y severidad, presentando además amenaza a infraestructura.

Que la Intendencia Regional de la Araucanía, en base a la información técnica proporcionada por CONAF y en coordinación con la Dirección Regional de ONEMI, declaró Alerta Roja para la Región de la Araucanía.

Que la situación previamente referida generará el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas por éstos.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Señálase a las comunas de Melipeuco, Provincia de Cautín y Curacautín y Lonquimay, en la Provincia de Malleco, Región de la Araucanía, como afectadas por catástrofe derivada de los incendios ocurridos en ellas.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, como así mismo, las pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo tercero: Desígnase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las acciones, planes y programas de que el Supremo Gobierno lleve adelante para la rehabilitación y recuperación de los bienes y las personas afectadas por los siniestros, al Intendente de la Región de la Araucanía. La autoridad designada podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las comunas antes señaladas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

M.- DECRETO SUPREMO N°352, DE 25 DE MARZO DE 2015.- DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en los artículos 32 N° 5 y 41 de la Constitución Política de la República; en la ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción y, en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que a consecuencia del frente de mal tiempo que ha afectado a la Región de Atacama se han producido inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desborde de ríos y otros cursos de aguas, así como daños en caminos, puentes y edificios.

Que también el fenómeno climático ha provocado el aislamiento de personas en diversos sectores de la Región de Atacama y ha obligado a la evacuación de la población en varias localidades.

Que asimismo, en diversas comunas de la Región de Atacama se ha producido la interrupción del suministro de energía eléctrica y de agua potable.

Que para las comunas de Copiapó, Tierra Amarilla, Diego de Almagro y Alto del Carmen, el Ministerio de Salud ha declarado alerta sanitaria.

Que las situaciones previamente referidas constituyen una calamidad pública que generará el requerimiento de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de evacuación y rescate de personas y asistencia a los damnificados, así como en la posterior recuperación de los bienes y personas afectadas por las inundaciones.

Que asimismo, es necesario atender la seguridad pública en las zonas afectadas, dado que se ha dispuesto la evacuación de numerosas viviendas que han quedado sin resguardo, lo que hace necesario una adecuada coordinación de los órganos de la Administración del Estado para evitar que cunda una situación de desorden o pánico.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en Región de Atacama, por un plazo de 30 días.

Artículo segundo: Desígnase como Jefe de la Defensa Nacional en Región de Atacama al Teniente Coronel, don Marcelo Urrutia Caro.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones de Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N°18.415 y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5° del mismo texto legal, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente las del Intendente de la Región de Atacama, el cual fungirá como la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones planes y programas de rehabilitación y recuperación, tanto de los bienes como de personas afectadas por la emergencia.

N.- DECRETO SUPREMO N°353, DE 25 DE MARZO DE 2015.- DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en los artículos 32 N°5 y 41 de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción y, en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que a consecuencia del frente de mal tiempo que ha afectado a la zona norte del país, en la comuna de Antofagasta, a la fecha han caído 18.2 mm. de agua en circunstancias que el normal a la fecha es de 0 mm.

Que a consecuencia de las lluvias, se han evacuado preventivamente 2400 viviendas ubicadas en los sectores de las quebradas de Farellones, Uribe, La Chimba y Jardines del Sur, debido a posibles desbordes y derrumbes en las mismas.

Que también el fenómeno climático ha provocado cortes de fibra óptica, lo que ha limitado los servicios de telefonía, mensajería e internet en la Región de Antofagasta.

Que las clases en los establecimientos educacionales de la comuna de Antofagasta han sido suspendidas y el aeropuerto se encuentra cerrado a causa de las precipitaciones.

Que las situaciones previamente referidas constituyen una calamidad pública que generará el requerimiento de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de evacuación y eventual rescate de personas y asistencia a los damnificados, así como en la posterior recuperación de los bienes y personas afectadas por las inundaciones.

Que asimismo, es necesario atender la seguridad pública en las zonas afectadas, dado que se ha dispuesto la evacuación de numerosas viviendas que han quedado sin resguardo, lo que hace necesario una adecuada coordinación de los órganos de la Administración del Estado para evitar que cunda una situación de desorden o pánico.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la comuna de Antofagasta, por un plazo de 30 días.

Artículo segundo: Designase como Jefe de la Defensa Nacional en la comuna mencionada en el artículo primero de este decreto supremo, al General de Brigada, don Claudio Marcelo Hernández Muñoz.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones de Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415 y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5° del mismo texto legal, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente las del Intendente de la Región de Antofagasta, el cual fungirá como la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones planes y programas de rehabilitación y recuperación, tanto de los bienes como de personas afectadas por la emergencia.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°354, DE 25 DE MARZO DE 2015.- DECLARA COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE DERIVADA DE MAL TIEMPO A LA REGIÓN DE ATACAMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; en la ley N° 20.798, sobre presupuesto para el sector público del año 2015; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, en los últimos días la Región de Atacama se ha visto afectada por un sistema frontal de mal tiempo, consistente en abundantes lluvias y bajas temperaturas, y que ha producido inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desborde de ríos, alteración de cursos normales de aguas, así como víctimas fatales y otros daños en las personas, caminos, puentes y viviendas.

Que, también, dicho fenómeno climático ha provocado el aislamiento de personas en diversos sectores y ha obligado a la evacuación de la población en varias localidades de esa región.

Que, asimismo, en diversas comunas de Atacama se ha producido la interrupción del suministro de energía eléctrica, de agua potable y el corte de las comunicaciones.

Que, la información meteorológica de que se dispone actualmente indica que el mal tiempo se mantendrá en los próximos días, por lo cual la situación antes descrita seguirá afectando esa zona. A su vez, producto de las precipitaciones, la Oficina Nacional de Emergencia ha decretado alerta roja para toda la región.

Que las situaciones previamente referidas constituyen una calamidad pública que requiere, durante los trabajos de prevención y control de los daños producidos, así como en la posterior recuperación de la zona y las personas afectadas, la necesidad de que los organismos públicos competentes respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase a la Región de Atacama, a contar de esta fecha, como afectada por la catástrofe derivada de las precipitaciones que han asolado a esa zona.

Artículo segundo: Ratifíquese todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

Artículo tercero: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional Atacama. Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la mencionada comuna, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que le sea requerida.

O.- DECRETO SUPREMO N°355, DE 25 DE MARZO DE 2015.- DECLARA COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE DERIVADA DE MAL TIEMPO A LA COMUNA DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; en la ley N°20.798, sobre presupuesto para el sector público del año 2015; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que, en los últimos días la comuna de Antofagasta se ha visto afectada por un sistema frontal de mal tiempo, consistente en abundantes lluvias y bajas temperaturas, y que ha producido inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desborde de ríos, alteración de cursos normales de aguas, así como víctimas fatales y otros daños en las personas, caminos, puentes y viviendas.

Que, también el fenómeno climático ha provocado el aislamiento de personas en diversos sectores y ha obligado a la evacuación de la población en varias localidades.

Que, asimismo, en esa comuna se ha producido la interrupción del suministro de energía eléctrica y agua potable.

Que, la información meteorológica de que se dispone actualmente indica que el mal tiempo se mantendrá en los próximos días, por lo cual la situación antes descrita seguirá afectando esa zona. A su vez, la Oficina Nacional de Emergencia ha decretado alerta roja para la comuna de Antofagasta y alerta amarilla para toda la región, producto de las precipitaciones.

Que las situaciones previamente referidas constituyen una calamidad pública que requiere, durante los trabajos de prevención y control de los daños producidos, así como en la posterior recuperación de la zona y las personas afectadas, la necesidad de que los organismos públicos competentes respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase a la comuna de Antofagasta, a contar de esta fecha como afectadas por la catástrofe derivada de las precipitaciones que han asolado a esa zona.

Artículo segundo: Ratifíquese todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

Artículo tercero: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Antofagasta. Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la mencionada comuna, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que le sea requerida.

P.- DECRETO SUPREMO N°356, DE 26 DE MARZO DE 2015.- DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN LA COMUNA DE TALTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo establecido en los artículos 32 N° 5 y 41 de la Constitución Política de la República; en la ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción y, en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que a consecuencia del frente de mal tiempo que ha afectado a la zona norte del país, se ha producido la activación de escurrimientos en las quebradas afluentes a la zona urbana de la ciudad de Taltal, lo que ha ocasionado que la capacidad de retención de las pozas de control aluvional existentes en la ciudad de Taltal haya sido superada, provocando el desborde de las aguas hacia sus calles de la ciudad afectando viviendas y personas.

Que lo anterior ha obligado a las Autoridades a disponer la evacuación preventiva de un considerable número de personas.

Que además, a consecuencia de las inundaciones, el Hospital de Taltal ha sufrido daños estructurales de magnitud, encontrándose además con sus servicios de urgencia y policlínicos anegados.

Que también, a consecuencia de la gran cantidad de agua caída a la fecha, se ha producido el corte de las rutas de acceso a la ciudad de Taltal.

Que en razón de lo anterior, la Intendencia de la Región de Antofagasta, en base a información técnica proporcionada por la Dirección Meteorológica de Chile y en coordinación con la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia, ha declarado Alerta Roja para la comuna de Taltal por precipitaciones.

Que las situaciones previamente referidas constituyen una calamidad pública que generará el requerimiento de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de evacuación y rescate de personas y asistencia a los damnificados, así como en la posterior recuperación de los bienes y personas afectadas por las inundaciones.

Que asimismo, es necesario atender la seguridad pública en las zonas afectadas, dado que se ha dispuesto la evacuación de numerosas viviendas que han quedado sin resguardo, lo que hace necesario una adecuada coordinación de los órganos de la Administración del Estado para evitar que cunda una situación de desorden o pánico.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la comuna de Taltal, por un plazo de 30 días.

Artículo segundo: Designase como Jefe de la Defensa Nacional en la antes referida comuna al General de Brigada, don Claudio Marcelo Hernández Muñoz, sin perjuicio de su nombramiento dispuesto por Decreto N° 353, de 25 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como Jefe de la Defensa Nacional en la comuna de Antofagasta.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones de Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N°18.415 y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5° del mismo texto legal, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, las del Intendente de la Región de Antofagasta, el cual fungirá como la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas de rehabilitación y recuperación, tanto de los bienes como de personas afectadas por la emergencia.

Q.- DECRETO SUPREMO N°357, DE 26 DE MARZO DE 2015.- DECLARA COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE DERIVADA DE FRENTE DE MAL TIEMPO A LA COMUNA DE TALTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; en la ley N° 20.798, sobre presupuesto para el sector público del año 2015; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.-En los Considerandos se indica:

Que a consecuencia del frente de mal tiempo que ha afectado a la zona norte del país, la capacidad de retención de las pozas de control aluvional existentes en la ciudad de Taltal ha sido superada, provocando el desborde de las aguas hacia las calles de la ciudad de Taltal, afectando a viviendas y personas.

Que, la situación descrita ha obligado a las autoridades a disponer la evacuación preventiva de un considerable número de personas.

Que, además, el Hospital de Taltal sufrió daños estructurales de magnitud a consecuencia de una inundación, encontrándose con sus servicios de urgencia y policlínicos anegados y suspendidos.

Que, asimismo, a consecuencia de la gran cantidad de agua caída a la fecha, se produjo el corte de las rutas de acceso a la ciudad de Taltal.

Que en razón de lo anterior, la Intendencia de la Región de Antofagasta, en base a información técnica proporcionada por la Dirección Meteorológica de Chile y en coordinación con la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia, ha declarado Alerta Roja para la comuna de Taltal por precipitaciones.

Que las situaciones previamente referidas constituyen una calamidad pública que requiere, durante los trabajos de prevención y control de los daños producidos, así como en la posterior recuperación de la zona y las personas afectadas, la necesidad de que los organismos públicos competentes respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.

3.- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárase a la comuna de Taltal, a contar de esta fecha como afectada por la catástrofe derivada de las precipitaciones que han asolado a esa zona.

Artículo segundo: Ratifíquese todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

Artículo tercero: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Antofagasta. Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la mencionada comuna, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que le sea requerida.

R.- DECRETO N°61 EXENTO, DE 26 DE FEBRERO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio ord. N° 100, de 18 de febrero de 2015, de la señora Intendenta Regional (S) de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- En los Considerandos se indica: Que la señora Intendenta Regional (S) de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de las especialidades que se individualizan en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:
Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Arquitectos:

- Victoria Adriana Blanco Costa
- Valentina Andrea Chacaltana Sims
- Karin Alicia Ernst Elizalde
- Sonia Catalina Gallegos Blanch
- Juan Carlos Infante Langembach
- Paulina Lorena Jadue Zaror
- Marcelo Luciano López Otárola
- Inés Elena Otárola Castillo
- María Isabel de Jesús Ríos Marcuello.

Ingenieros agrónomos:

- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez
- Ángel Mauricio Cáceres Barra

- Juan Pablo Contreras Mallea
- Omar Ignacio Gómez Figueroa
- Rayen Alejandra Guzmán Théoduloz
- Mauricio Arnaldo Ortega Cárdenas
- Marcelo Gabriel Oyarzo Saldías.

S.- DECRETO N°64 EXENTO, DE 3 DE MARZO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N°132, de 26 de febrero de 2015, de la señora Intendente Regional de Aysén.

2.- En los Considerandos se indica: Que la señora Intendente Regional de Aysén ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso, expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la Región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DE AYSÉN

Ingenieros Agrónomos:

- Pablo Alex Mansilla Aravena
- Paulina Danitza Huenqueo Levicura
- Yonathan Alexi Schwerter Tereucan
- Rufino Javier Pereda Pérez
- Ediel Octavio Castro Navarro
- Ricardo Jesús Velásquez Parra
- Cristina Natalia Bravo Lemus.

T.- DECRETO N°73 EXENTO, DE 11 DE MARZO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; ley N°20.175; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 705, de 13 de febrero de 2015, de la señora Intendente (S) de la Región Metropolitana.

2.- En los Considerandos se indica: Que la señora Intendente (S) de la Región Metropolitana, ha propuesto los profesionales, de las especialidades que se individualizan en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase, en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN: METROPOLITANA

Arquitectos:

- Jorge Humberto Olguín de la Oveja
- Luciano Aquiles Villagrán Mendoza
- Orlando Eduardo Núñez Venegas
- Emilia Antonia Vargas Díaz
- Sebastián Andrés Cárdenas Testart
- Lorenzo Alfredo Swett Naretto
- Carmen Gloria Meza Frías
- Jaime Rodrigo Alberto Besa Neveu
- Mario Fernando Larraín Calderón
- Carolina Andrea Cabello Berner
- Alejandra Cecilia López Latorre
- Patricio Alejandro Santibáñez Colicheo
- Vanessa Lucía Salomone Rodighiero
- Ruby Karla Fernández Rojas
- Felipe Andrés Landa Escalona

U.- DECRETO N°76 EXENTO, DE 12 DE MARZO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; ley N° 20.175; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 703, de la Intendencia de la Región Metropolitana, de 13 de febrero de 2015.

2.- En los Considerandos se indica: Que la señora Intendente (S) de la Región Metropolitana, ha propuesto los profesionales, de las especialidades que se individualizan en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase, en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN: METROPOLITANA

Ingenieros Civiles Industriales:

- Cristhian Alejandro Núñez Ramírez;
- Eileen Ruiz Rodríguez
- Carolina Andrea Aliste Astorga
- Nadia Abigail Tapia Campos
- Claudia Paola Montes Cancino
- Tatiana Yasmín Gutiérrez Ortiz

V.- DECRETO SUPREMO N°251, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS SECTORES DE LO BARNECHEA, VALLE ESCONDIDO, LOS ÁLAMOS Y PAN DE AZÚCAR Y SUS SECTORES B1, C Y D, DE LA EMPRESA SEMBCORP AGUAS SANTIAGO S.A. (ANTES AGUAS SANTIAGO S.A.).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

W.- DECRETO SUPREMO N°260, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO “LOTEO SANTO TOMÁS”, COMUNA DE LAMPA, REGIÓN METROPOLITANA, EMPRESA BCC S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

X.- DECRETO SUPREMO N°262, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL CONCESIONARIO COMUNIDAD DE SERVICIOS REMODELACIÓN SAN BORJA (COSSBO), COMUNA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

Y.- DECRETO SUPREMO N°13, DE 20 DE ENERO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A., ESSI S.A., PARA LA LOCALIDAD DE PICHIDANGUI, IV REGIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

Z.- DECRETO SUPREMO N°43, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2014.- ESTABLECE EL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

AA.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015, las 11 resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por las Dirección Regionales de Aguas de las Regiones de Valparaíso y del Maule, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

AB.- RESOLUCIÓN N°102 EXENTA, DE 20 DE MARZO DE 2015.- SOBRE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO CON ANOTACIÓN DE HIJO DE EXTRANJERO TRANSEÚNTE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES N°3.207 Y N°3.509 EXENTAS, DE 2014.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2015 la citada resolución de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, y que trata de la materia indicada en su nombre.

AC.- RESOLUCIÓN N°20, DE 3 DE MARZO DE 2015.- FIJA NORMAS QUE REGULAN LAS AUDITORÍAS EFECTUADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se publicó in extenso en el Diario Oficial de fecha 21 de Marzo del año 2015 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de la materia indicada en su título.

AD.- RESOLUCIÓN N°30, DE 11 DE MARZO DE 2015.- FIJA NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Se publicó in extenso en el Diario Oficial de fecha 28 de Marzo del año 2015 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de la materia indicada en su título.

AE.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector llamado La era Lotes A2, comuna de Buin, de una superficie aproximada de 3,4 hectáreas y La Era A3b, comuna de Buin, de una superficie aproximada de 5,0 hectáreas.

AF.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S. A., por presentación de fecha 26 de Noviembre del año 2014, complementada con fecha 14 de Enero del año 2015, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Santa Cruz, comuna del mismo nombre, Provincia Colchagua, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con el objeto de atender un área geográfica de aproximadamente 10,03 hectáreas, identificada como "Loteo Bicentenario".

AG.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 14 de Enero del año 2015, complementada por carta de fecha 3 de Febrero del año 2015, pidió la concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y Disposición de aguas servidas, con el objeto de atender un área geográfica de aproximadamente 9,72 hectáreas, identificadas como área "Sector Ex Fundo La Botella, Frutillar", correspondiente a la localidad de Frutillar. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Frutillar.

AH.- RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2015 la rectificación de la solicitud de ampliación de las citadas concesiones, publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015, de la empresa ESVAL S.A., con el objeto de atender el sector "El Maitén" en la localidad de Cachagua, comuna de Zapallar, en el que se indicó erróneamente que ESVAL S.A. es "concesionaria de los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado del área que incluye la comuna de Quintero", debiendo decir que la sociedad es "concesionaria de los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado del área que incluye la comuna de Zapallar", lo que se rectifica mediante la citada publicación. En lo no modificado se mantiene plenamente vigente la publicación efectuada con fecha 16 de Febrero del año 2015.

AI.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: "EMBALSE DE REGADÍO LAS PALMAS".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Marzo del año 2015 el extracto arriba nombrado, en el que el Servicio de Evaluación Ambiental de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer a la opinión pública lo siguiente:

En cumplimiento con los artículos 26 y 28 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley 20.417, así como el artículo 88 de su reglamento, se informa que el **Ministerio de Obras Públicas**, a través de su representante legal, el Sr. Javier Osorio Sepúlveda, Director General de Obras Públicas, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental "Embalse de Regadío Las Palmas". Ello, conforme a lo establecido en la ley 19.300, en su artículo 10, letra a) Presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas y en el artículo 3° de Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (RSEIA), letra a.1) Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

El proyecto “Embalse de Regadío Las Palmas” ingresa a evaluación como un Estudio de Impacto Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 19.300, ya que presentaría potencialidad de generar alguno de los efectos, características o circunstancias adversas significativas, identificando el titular los señalados en la letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables incluidos el suelo, agua y aire, en la letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y finalmente por la letra f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. Lo anterior se justifica debido a que se ha detectado la presencia de especies de flora y vegetación en categoría de conservación como la Palma Chilena (**Jubaea chilensis**) y el Guayacan (**Porlieria chilensis**). En fauna se detectó la presencia de Zorro Culpeo, Cururo e Iguana Chilena, entre otras especies en estado de conservación. Además de 8 familias que deberán ser relocalizadas, y hallazgos de sitios arqueológicos en el área de influencia del embalse.

De acuerdo a lo señalado en el EIA el proyecto considera la construcción de un embalse, el que contaría con un muro principal de enrocados de 70 metros de altura máxima y un muro secundario de 10 metros de altura, los cuales permitirían almacenar un volumen de agua de aproximadamente 55 millones de m³, inundando una superficie de 252 ha. Adicionalmente el proyecto consideraría la construcción de un canal de alimentación de 57 kilómetros de longitud que aportará aguas desde una bocatoma situada en la localidad de Chincolco de la comuna de Petorca. El objetivo del proyecto es asegurar el abastecimiento de agua en el período de mayor demanda de agua para los cultivos y extender el riego en el valle del río Petorca.

El Proyecto se ubicaría en la Región de Valparaíso, Provincia de Petorca, cercano a la localidad de Palquico en la comuna de Petorca.

El monto de inversión del proyecto asciende a un total de US\$75.000.000 (setenta y cinco millones de dólares), contemplando una vida útil de 50 años, no obstante desde el punto de vista del diseño de ingeniería, el proyecto tendría una vida útil indefinida.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: medio físico, medio biótico, medio humano, patrimonio cultural, paisaje, turismo, el uso del territorio y su relación con la planificación territorial, áreas protegidas y sitios prioritarios para la conservación y los proyectos o actividades que cuenten con resolución de Calificación Ambiental (RCA) vigente.

La Línea Base del EIA caracterizó el área de influencia del proyecto. A partir de ésta y la descripción del proyecto, se identificaron los principales impactos ambientales cuyos principales componentes afectados se relacionarían con la Flora y Fauna, Asentamientos Humanos y Sitios Arqueológicos.

El EIA presenta un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación, cuyo objetivo es detallar las medidas que se hacen cargo de los efectos adversos del proyecto, identificados y evaluados, para las distintas fases del proyecto. Para los impactos considerados como significativos se han propuesto medidas de rescate de especies protegidas de flora y fauna, medida de compensación para la especie Palma Chilena y medidas de rescate y recolección de elementos arqueológicos. Además, se considera un Plan especial que contempla medidas de mitigación para la comunidad de localidades inmediatas al proyecto, así como medidas especiales para aquellas familias que serán relocalizadas.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Embalse de Regadío Las Palmas” se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, ubicada en Prat 827, oficina 301, Valparaíso, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas; en las oficinas del Gobierno Regional, ubicadas en calle Melgarejo 669, pisos 7 y 10, Valparaíso, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; y en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de Petorca, ubicadas en Cuartel 225, Petorca, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Además, se encuentra disponible en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley 19.300, cualquier persona natural o jurídica podrá formular sus observaciones, debidamente fundamentadas y por escrito, o a través de la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, haciendo expresa referencia al proyecto y señalando su nombre, Rut y domicilio o correo electrónico, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar además, su respectiva personería jurídica y representación vigente.

Conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°19.300 y 67 del RSEIA, mediante resolución exenta N°274/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, ha dispuesto la Calificación de Urgencia de la evaluación del proyecto, a fin de atender las necesidades impostergables derivadas del Estado de Catástrofe por sequía que afecta a la Provincia de Petorca.

En consideración a lo anterior se informa que el plazo de recepción de observaciones ciudadanas será de 30 días hábiles, es decir, de lunes a viernes, excluyendo días festivos y contados a partir de la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital regional.

Dado a que se ha dispuesto la Calificación de Urgencia de la evaluación del proyecto, los plazos señalados en el artículo 28 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley 20.417 y en el artículo 88 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental se reducen a la mitad.

AJ.- ACTA N°28-2015 DE LA CORTE SUPREMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Marzo del año 2015 el citado texto de la Corte Suprema, el cual señala lo que sigue:

En Santiago, a seis de marzo dos mil quince, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Segura, Dolmestch, Valdés, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas y Blanco, señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz y señor Cerda.

REAJUSTE DE CUANTÍAS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6° del decreto ley N° 1.417, de 1976, modificado por el decreto ley N° 2.416, de 1978, y teniendo en consideración que de acuerdo a lo consultado en el sitio web del Instituto Nacional de Estadísticas, la variación que experimentó el Índice de Precios al Consumidor durante el año 2014 alcanzó a 4,6%, se sustituyen en el inciso final del artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales los guarismos “\$6.627” y “\$4.993”, por “\$6.930” y “\$5.220”, respectivamente.

Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Poder Judicial.

AK.- ACTA N°30-2015 DE LA CORTE SUPREMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Marzo del año 2015 el citado texto de la Corte Suprema, el cual señala lo que sigue:

En Santiago, a diez de marzo de dos mil quince se deja constancia que con fecha seis de marzo del actual, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Segura, Dolmestch, Valdés, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas y Blanco, señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz y señor Cerda y acordó:

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA EN LA CORTE SUPREMA

Teniendo presente:

1°) Que para los sistemas procesales reformados, esto es en materias de competencia de los Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, de Familia, de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, las Cortes de Apelaciones del país y la Corte Suprema cuentan con sistemas informáticos de tramitación, los que permiten registrar las actuaciones del procedimiento;

2°) Que tales sistemas informáticos favorecen el acceso cabal, oportuno y veraz al contenido de los procesos, en la forma de la carpeta electrónica a que se refiere la regulación contenida en el Acta N°91-2007 de 7 de junio de 2007;

3°) Que por acuerdo de esta Corte, contenido en el Acta N° 164-2013, se dispuso utilizar el sistema informático de tramitación en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema respecto de los recursos de protección;

4°) Que en virtud del auto acordado contenido en el Acta N° 54-2014 de 23 de abril del año pasado -modificado en cuanto a su fecha de vigencia mediante el Acta N° 211-2014 de 5 de diciembre último- esta Corte reguló la tramitación electrónica en los tribunales con competencia en lo civil en lo atinente a las causas que se tramiten mediante procedimiento ejecutivo y gestiones preparatorias, las que serán registradas exclusivamente en el sistema informático de tramitación, con la salvedad estatuida en el artículo 2° de la primera de aquéllas;

5°) Que en ese contexto, corresponde que esta Corte Suprema propicie la uniformidad y se incorpore a la tramitación en expediente digital en todos aquellos procedimientos que tengan su antecedente en causas o asuntos concernientes a los sistemas procesales reformados y otros asuntos que se substancian ceñidos, como se ha dicho, a la carpeta electrónica.

Por estas razones, en ejercicio de las facultades directivas y económicas de que se encuentra investido este tribunal y en conformidad a lo establecido en los artículos 79 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda:

Primero. Tramitación electrónica. En los procedimientos, solicitudes de asistencia y cooperación interinstitucional, causas y recursos de conocimiento de esta Corte de carácter reformado y demás asuntos que se tramiten en sistema electrónico, se utilizará exclusivamente el registro en dicho soporte.

La tramitación de las materias administrativas, disciplinarias, informativas y demás requerimientos que se efectúen a este tribunal se realizará igualmente en soporte informático o computacional.

Con todo, las materias no reformadas y exclusivamente jurisdiccionales que por mandato legal deban tramitarse con registro escrito en soporte de papel continuarán llevándose de esta forma, sin perjuicio del registro paralelo en los sistemas informáticos.

Para el adecuado control del ingreso se llevarán dos roles, uno jurisdiccional y otro no jurisdiccional.

Segundo. Firma electrónica. Las resoluciones, actuaciones y demás documentos correspondientes a la tramitación digital serán suscritos mediante firma electrónica simple o avanzada, y tendrán el mismo valor que los expedidos por escrito en soporte papel luego de ser incorporados a la carpeta electrónica.

En todo aquello que resulte pertinente, serán aplicables las directrices y pautas contenidas en el Acta N° 54-2014 antes citada.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial adoptará las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo acordado.

Este sistema de tramitación se pondrá en aplicación progresivamente y, en todo caso, estará funcionando en plenitud el 1 de julio de 2015.

Comuníquese al Ministerio de Justicia, a las Cortes de Apelaciones del país y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.